



FOLIO ÚNICO: SLP2017010011
OFERTA DE VENTA: SLP2017010011-011
PROMOVENTE: PROYECTO ALTERNATIVA ENERGÉTICA DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

En la Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver a solicitud de **RECONSIDERACION** promovida por el **C. JOAQUÍN ARANDA BELTRÁN**, representante legal de **PROYECTO ALTERNATIVA ENERGÉTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en contra del Dictamen no Favorable emitido el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, y

RESULTANDO

1. Por escrito presentado el veinte de octubre del dos mil diecisiete, en el "Sitio" (*plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta conforme a los numerales 1.2.25, 1.3.4, 1.3.5 y 3.2.1 de las Bases de Licitación a Largo Plazo SLP-1/2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 2017*) del Centro Nacional de Control de Energía, el **C. JOAQUÍN ARANDA BELTRÁN** representante legal de **PROYECTO ALTERNATIVA ENERGÉTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicitó la reconsideración del Dictamen no Favorable emitido el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, con base en los hechos que narró, preceptos legales que invocó y documentos que acompañó como base de su acción.

2. Por acuerdo emitido el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud de reconsideración planteada por el promovente, en el que se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el promovente, por lo que atento al estado del procedimiento en que se actúa, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I. Esta Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

II. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete se emitió dictamen no favorable, por los siguientes motivos:

"...El Licitante, en respuesta al requerimiento formulado, el día once de octubre del dos mil diecisiete, envió la información complementaria; a pesar de haberla presentado dentro del plazo concedido, la misma, no presentó el ANEXO V.10 Formato para definir la información básica de ingeniería para la interconexión, de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 para la [REDACTED] por lo que no acredita



que el Licitante cuenta con suficiente capacidad técnica y de ejecución para cumplir con la Oferta de Venta número SLP2017010011-011, documento necesario para acreditar que el Licitante cuenta con dicha capacidad y requerido en las Bases de Licitación...”

III. Por escrito subido al Sitio del CENACE el veinte de octubre del dos mil diecisiete, la persona moral promovente solicitó la reconsideración respecto del dictamen no favorable emitido el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, argumentando:

“...PRIMERO.- Que el 22 de Septiembre de 2017 se enviaron las Ofertas de Venta del licitante. En la carga de los documentos que el SITIO se subió correctamente el archivo con el nombre; 2017011-V.1-15- Formato para definir la información básica de Ingeniería. APXIIA OF11. Pdf y que la carga que el SITIO se realizó el día 22 de septiembre de 2017 a las 02:12 horas. Anexo A.

SEGUNDO. Que el 5 de Octubre de 2017 recibí la notificación en la que me requerían información complementaria para la Oferta de Venta SLP201701011-011, en la que me solicitan el cargar el Anexo V.10 correspondiente a la oferta de venta.

TERCERO. Que el documento publicado por CENACE titulado “37 Guía de Estructura Documental para carga de la oferta técnica de la OV v11 09 2017” indica que para acreditar el punto número 15, el Licitante debe cargar en la sección “Documentación para la Central Eléctrica” el -Anexo V.10 Formato para definir la información básica de ingeniería para la interconexión de Centrales Eléctricas-descrito en el Anexo V.1 Punto 15, deberá ser presentado por Central Eléctrica y por cada Oferta de Venta a la que se encuentre asociada la Central Eléctrica, el Anexo V.10 deberá contener en el nombre y el número de la Oferta a la que se encuentra asociada

CUARTO.- Que el 9 de Octubre se cargó nuevamente el documento con nombre 2017011-V.1-15- Formato para definir la información básica de Ingeniería. APXIIA OF11. Pdf. La carga del documento se realizó a las 19:57 horas en la sección “Documentación para la Central Eléctrica” a la Central Apaxco IIA punto 15...

SOLICITO

Que sea reconsiderado el Dictamen No Favorable para la oferta en cuestión, tomando en cuenta los antecedentes descritos en la sección anterior, así mismo, asimismo se adjuntan las imágenes que demuestran que el documento está cargado correctamente en el SITIO...”

Analizando las constancias que integran la Oferta de Venta que nos ocupa, tenemos que, los Requisitos para la Precalificación de Ofertas de Venta, se deben exhibir, los documentos los documentos necesarios para acreditar la capacidad legal del Interesado por una sola vez y aquellos necesarios para acreditar las capacidades financieras y técnica y de ejecución deberán presentarse por cada Oferta de Venta que se pretende presentar, sin embargo el **Anexo V.10**, deberá ser presentado por cada una de las Centrales Eléctricas que serán utilizadas para honrar la o las Ofertas de Venta, lo anterior de conformidad con el numeral 5.2.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y la **“GUIA DE ESTRUCTURA DOCUMENTAL PARA LA CARGA DE LA OFERTA DE VENTA”**, relativa a la **“Primera Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017”**, existe el deber inexcusable para cada licitante de cargar en la Sección **“Documentación para la Central Eléctrica”** el **Anexo V.10 Formato para definir la información básica de ingeniería para la interconexión de Centrales Eléctricas** descrito en el **Anexo V.1 Punto 15 “Anexos de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y documentación para acreditar capacidad legal, financiera y técnica y de ejecución, en la Precalificación de Ofertas de Venta”**, debiendo ser presentado por Central Eléctrica y por cada Oferta de Venta a la que se encuentra asociada la Central Eléctrica. El Anexo V.10 deberá contener el nombre y el número de la Oferta a la que se encuentra asociada. Luego, tratándose del cumplimiento de una obligación, corresponde a la promovente probar, que si cargó en la sección **“Documentación para la Central Eléctrica”** el ANEXO V.10 denominado **Formato para definir la información básica de ingeniería para la interconexión de Centrales Eléctricas**, respecto de la [REDACTED] pero si como ocurre en el presente caso, únicamente exhibe la Impresión de un **“Anexo A”**, del cual se advierten los siguientes datos:

ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Anexo V.1 Punto 15	2017011-V.1-15-Formato para definir la información básica de ingeniería- APXIIA OF11.pdf	22/Sep/2017 02:12	6.95 MB
Anexo V.1 Punto 15	2017011-V.1-15-Formato para definir la información básica de ingeniería- APXIIA OF11.pdf	09/Oct/2017 19:57	6.95 MB

Sin que del mismo se advierta a que Central Eléctrica corresponde esa información, además que tampoco exhibe el **“Acuse de recibo de la Oferta de Venta SLP2017010011-011”**, que es el documento idóneo para comprobar su dicho, acorde con el numeral 1.3.5 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, que prevé:

“Para la Subasta, los escritos y comunicaciones de los Interesados, Compradores Potenciales o Licitantes se considerarán como presentados al CENACE, para todos los efectos legales a que haya lugar, el día y hora en que conste en el acuse de recibo electrónico correspondiente emitido por el Sitio o por el CENACE. Cuando el día sean inhábil, se tendrán por notificados el día hábil siguiente. Los días hábiles se definen conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Salvo que expresamente se prevea un plazo específico, se entenderán como horas hábiles las 24 horas de un día hábil.”

Mismo documento de donde se advierta que se cargó la información relativa a la Central Eléctrica [REDACTED] lo anterior es suficiente para determinar que son infundados sus argumentos, motivo por el que se declara improcedente la reconsideración solicitada y se confirma el Dictamen no Favorable de 17 de octubre de 2017.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Se declaran infundados los argumentos expuestos por la solicitante.

SEGUNDO. Se ratifica el Dictamen no Favorable expedido a la solicitante el 17 de octubre del 2017, respecto de la Oferta de Venta SLP2017010011-011, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10.2.7 inciso (a) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del CENACE no le sea satisfactoria podrá, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la presente resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al solicitante la presente resolución a través del sitio, conforme lo previsto en el numeral 10.2.6 inciso (d) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.



A S Í, lo resuelve y firma el ingeniero **JESÚS ÁVILA CAMARENA**, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

Atentamente

Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA,
Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del
Centro Nacional de Control de Energía